



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 221- 2010-CALLAO

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la señora Eulalia Oropeza Barzola contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, obrante a fojas treinta y cinco, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Madeleine Xdefonso Vargas, en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de la revisión y análisis de los actuados, se advierte que mediante la presente queja se imputa a la mencionada magistrada presunta conducta irregular en la tramitación del Expediente número seis mil veintiséis guión dos mil seis, sobre alimentos, por cuanto se habría declarado improcedente hacer efectiva la resolución número cuarenta y dos, pronunciamiento con el cual no estaría conforme la quejosa, ya que se habría confirmado la resolución que declaró improcedente el pedido de la actora de remitir copias certificadas al Ministerio Público respecto de la empresa empleadora del demandado e improcedente el pedido de hacer efectivo el apercibimiento de doble pago contra la misma, dejando a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer con arreglo a ley, en el proceso judicial, seguido contra Carlos Enrique Pessoa Leiva. **Segundo:** Que, por otro lado, la ahora apelante ~~sustenta en su recurso impugnatorio~~ a fojas cuarenta y tres y siguiente, que la resolución emitida por el Órgano de Control no se encuentra arreglada a ley ni a los hechos, habiéndose recortado su derecho de defensa de manera clara, y "que la conducta funcional de la quejada ha ocasionado que la recurrente no pueda hacer valer su derecho e inclusive ha ocasionado que prescriba la acción penal por el delito que cometió". **Tercero:** Que, como es de verse de los actuados y de los fundamentos de la resolución impugnada, la recurrente funda su petición en su disconformidad con el pronunciamiento emitido por la magistrada quejada; y como bien se sustenta en la resolución apelada "la queja por *inconducta irregular* (sic) no es el mecanismo idóneo para hacerlo, ya que para ello las partes tienen expedito su derecho a impugnar para que sea la instancia superior quien revise la legalidad de su contenido y razonamiento", concluyendo que "la recurrente no puede recurrir a la acción de petición para superar este trámite; por lo que no existe mérito para abrir un proceso disciplinario respecto a los hechos expuestos por el recurrente". **Cuarto:** Que, por lo demás, se advierte que la recurrente no aporta argumento de hecho o de derecho que permita contrastar algún posible error fáctico o jurídico de la resolución impugnada, limitándose a precisar que no se encuentra arreglada a ley ni a los hechos, y que al declararse improcedente la queja se ha recortado su derecho de defensa en forma clara, por cuanto la quejada lejos de resolver el proceso que esta siguiera con arreglo a ley, ha indicado que haga valer su derecho conforme a ley. **Quinto:** Que, en conclusión, los fundamentos que motivaron la queja de la recurrente no constituyen irregularidades susceptibles de ser sancionadas, conforme a lo previsto en el inciso tres del artículo setenta y nueve del Reglamento de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 221- 2010-CALLAO

Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, obrante a fojas treinta y cinco, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Madeleine Ildelfonso Vargas, en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**




  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARIO PALACIOS DEXTRE

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General